



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Dépósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Viernes 3 de octubre	Número 188

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección segunda

Don Idelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico.— Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente.— Sentencia número 270.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.— Burgos, a 23 de mayo de 1997.— La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente doña Arabela García Espina, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el rollo de apelación número 302 de 1997, dimanante de juicio verbal de tráfico 504 de 1996, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 1997, han comparecido, de una parte, como demandante-apelante, don Guillermo Niembro Tamayo, domiciliado en Burgos, designando domicilio para oír notificaciones el del Letrado don Andrés Pérez Díaz; y de otra, como demandada-adherida al recurso Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, domiciliada en Majadahonda, designando domicilio para oír notificaciones el del Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote; y el demandado-apelado, don Miguel Francisco Salvador Sierra, domiciliado en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal.

Fallo.— Por lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia de fecha 12 de marzo de 1997, dictada por la Ilustrísima señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos en los autos de juicio verbal de tráfico número 504/96, sin hacer especial declaración de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Ponente doña Arabela Gar-

cía Espina, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario, doy fe.— Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito para que conste y sirva de notificación al demandado incomparecido en esta instancia, don Miguel Francisco Salvador Sierra, expido y firmo el presente en Burgos, a 20 de junio de 1997.— El Secretario, Idelfonso Ferrero Pastrana.

7511.— 9.500

BURGOS

Juzgado Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en juicio ejecutivo, número 267/1997, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, contra don Carmelo Alvarez Ausín, en reclamación de 1.080.795 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Carmelo Alvarez Ausín cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se le hace saber que se ha hecho traba de embargo sobre el vehículo BU-6264-M y posible devolución por Hacienda del I. R. P. F.

Dado en Burgos, a 30 de julio de 1997.— El Secretario (ilegible).

7456.— 3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 87/1997, promovido por Renault Leasing de España, Sociedad Anónima, contra don Ernesto Merino Puente y don Luis Mariano Alonso Fuente, en reclamación de 1.397.083 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a don Ernesto Merino Puente cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de

nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber que se ha hecho traba de embargo sobre los siguientes bienes:

— Saldos en cuentas corrientes y a plazo, depósitos, imposiciones, fondos de inversión de cualquier clase, etc. que mantenga en Cajas y Bancos.

— Derechos de propiedad que obste sobre la mitad indivisa en nuda propiedad, en proindiviso de la finca urbana local de la planta de sótano en calle Padre Flórez, número 15, finca número 12.573, folio 108, tomo 2.702.

— Derechos de propiedad sobre la mitad indivisa en nuda propiedad de la finca urbana plaza de garage, n.º 8, en calle Padre Flórez, n.º 15, finca n.º 19.483, folio 225, tomo 3.309.4.

— Derechos de propiedad sobre una mitad en nuda propiedad en proindiviso de la finca urbana vivienda tipo B, piso 5.º de la calle Padre Flórez, número 15, finca número 12611-B, folio 164, tomo 2.702.

Dado en Burgos, a 31 de julio de 1997.— La Secretaria (ilegible).

7457.— 5.320

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

En virtud de lo acordado en expediente de dominio número 351/1997, seguido a instancia de Construcciones José Piedra, Sociedad Anónima, contra el Ministerio Fiscal, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y para la inscripción del exceso de cabida de las fincas:

1.— Solar sito en esta ciudad en calle Arco de San Esteban, señalado con el número 5. Linda: Por poniente, calle; oriente, corral de la Cofradía de San Bartolomé; mediodía, solar del Cabildo Catedralicio; y por el norte, medianería de Andrés Casado y Barrera.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, tomo 241, libro 10, folios 31 y 32, finca número 1.120.

2.— Casa en esta ciudad, calle Arco de San Esteban, señalada con el número 3, antes 6, que ocupa una extensión superficial de 126 metros cuadrados; consta de planta baja, piso y desván inhabitable; y linda: A la derecha entrando, que es el norte, con cuadra de herederos de Cesáreo Medina; a la izquierda, que es el sur, con finca de Marcelino Arribas, antes corral de José Calderón; al frente, que es el este, con la citada calle; y a la espalda, que es el oeste, con corral de Benito Salvatella.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, tomo 1.917, libro 164, folios 212, 213 y 214, finca número 11.697, tomo 2.106, libro 194, folios 153 y 156.

Se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 30 de julio de 1997.— El Magistrado Juez (ilegible).— El Secretario (ilegible).

7512.— 5.320

El Ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 9 de julio de 1997.— El Ilustrísimo señor don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de UFB Gestión España, Sociedad Anónima, y en su representación el Procurador de los Tribunales, don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y en su defensa el Letrado doña Alicia Contreras López contra Celofán España, Sociedad Anónima, y Papelera Itálica, Sociedad Limitada, representado por el Procurador de los Tribunales don Julián Echevarrieta Miguel.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la carretilla elevadora electrónica marca Still, modelo R-50, con número de serie 50241901, objeto de la presente tercería, es propiedad de U. F. B. Gestión España, Sociedad Anónima, (antes U. F. B. Leasing España, Sociedad Anónima), y en consecuencia, se deja sin efecto el embargo practicado sobre dicho bien en procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía número 372/94, acordado su alzamiento y dejando la cosa a disposición de la aquí actora.

No procede hacer especial imposición de costas respecto de la demandada Celofán España, Sociedad Anónima, debiéndose satisfacer cada parte las costas causadas a su instancia.

El resto de las costas se imponen a la otra codemandada Papelera Itálica, S. O.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 21 de julio de 1997.— El Magistrado Juez (ilegible).

7529.— 7.030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición, número 327/1995, promovidos por C. A. y M. P. Círculo Católico de Obreros, contra Joaquín García Rilobos y María Isabel Palomo Larios, en reclamación de 470.669 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas, calculadas provisionalmente para intereses y costas, en los que por resolución de esta fecha, y en ejecución de sentencia firme, se ha decretado el embargo de lo siguiente:

Parte legal del sueldo que percibe el demandado don Joaquín García Rilobos como Capitán del Ejército de Tierra.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a don Joaquín García Rilobos, cuyo domicilio actual se desconoce, libro y firmo la presente en Burgos, a 30 de julio de 1997.— La Secretaria (ilegible).

7513.— 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictado el auto siguiente.

Auto: En Burgos, a 16 de julio de 1997.

— Antecedentes de Hecho.

Primero.— Los presentes autos incidentales fueron formados, a instancia de la parte actora, para la ejecución de la sentencia dictada en el juicio de menor cuantía, con fecha 4 de enero de 1996, en lo concerniente a la determinación de las viviendas en las que existen comunicación entre las salidas de humos de las campanas extractoras y los gases de las calderas, mediante el testimonio de particulares correspondiente; acordándose dar traslado a los condenados a ejecutar las obras necesarias para separar las salidas de humos, por término de seis días, para que contestasen sobre la cuestión incidental.

Segundo.— Por el Procurador señor Manero de Pereda, en nombre y representación de la demandada Promociones Inmobiliarias Triple M., Sociedad Anónima, se presentó escrito, contestando al incidente promovido por la actora, por el que se solicitaba que se dictase resolución desestimatoria del mismo, en el sentido de declarar que no existe ningún defecto constructivo en la evacuación de humos y gases de las calderas, responsabilidad de dicha demandada, terminando por interesar el recibimiento de incidente a prueba.

Tercero.— Por la representación de los demandados don Carlos y don Miguel Angel Martínez García se presentó escrito, contestando a la demanda incidental promovida por la parte actora, suplicando se dictase resolución desestimatoria de dicha demanda incidental, así como el recibimiento del incidente a prueba.

Cuarto.— Por la demandada Promociones Miguel Alonso, Sociedad Anónima, se dejó transcurrir el término del emplazamiento, sin que se personase en estos autos, por lo que se acordó declararla en rebeldía, siguiendo el juicio su curso; asimismo se acordó recibir el incidente a prueba, concediéndose a las partes el plazo de veinte días para proponer y practicar la prueba propuesta y admitida, la que fue practicada con el resultado que obra en los autos.

— Razonamientos jurídicos.

Primero.— A la vista del informe pericial emitido en el presente incidente por el Arquitecto Técnico don José Manuel Alarcía López, el cual, tras el reconocimiento de los conductos de salida de humos y gases de las campanas extractoras y calderas de calefacción, comprueba que no existe comunicación entre ambos conductos, y resultando que en la parte dispositiva de la sentencia se había pospuesto la determinación de los pisos que tenían comunicados tales conductos, para la fase de ejecución de sentencia, procede declarar que la parte demandada no debe realizar obra alguna para la reparación de aquellos.

Segundo.— Entendiendo que el fallo de la sentencia resulta claro y perfectamente determinado el contenido de la obligación de hacer, a lo que se condena a los demandados, no resultaría congruente alterar el mismo, sustituyendo aquella obligación específica por la de cambiar la caldera de parte de los pisos afectados por el funcionamiento deficiente del sistema de evacuación de gases, por lo cual consideramos que procede resolver en otro sentido al indicado en el fundamento precedente.

En su virtud acuerdo: Declarar que no se ha observado, tras la prueba pericial realizada, que exista comunicación entre los conductos para la salida de humos de las campanas extractoras y salidas de gases de las calderas, de las viviendas del edificio número 69 de la calle Alfareros de esta ciudad, y en consecuencia, la parte demandada no resulta obligada a ejecutar las obras necesarias para su separación.

Que no procede un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, de lo que doy fe.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Promociones Miguel Alonso, Sociedad Anónima, declarado rebelde.

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1997.— El Secretario (ilegible).

7545.— 15.200

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Notificación de sentencia

En virtud de lo dispuesto por la Ilustrísima señora Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos, en providencia de esta fecha dictado en los autos de juicio de cognición 15/97, promovidos por Juan Arranz Fernández, representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín contra don Mariano Cabornero Gómez, don Félix Cabornero Gómez y Productos Alimentarios Bellón, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal, se notifica a estos últimos la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.— En la ciudad de Burgos, a 4 de abril de 1997.— Vistos por la Ilustrísima señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido los presentes autos de juicio de cognición número 15/97, seguidos a instancia de don Juan Arranz Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, calle Barrio Gimeno, 11-3.º, Documento Nacional de Identidad 13.014.755-K, representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, asistida del Letrado don Manuel Camón Almenara, contra don Mariano Cabornero Gómez, don Félix Cabornero Gómez y Productos Alimentarios Bellón, Sociedad Limitada, cuyas demás circunstancias se ignoran y con último domicilio en Burgos, paseo Regino Saiz de la Maza, 4-5.º A, en situación de rebeldía procesal.

Fallo.— Que estimando la demanda formulada por don Juan Arranz Fernández representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, contra don Félix Cabornero Gómez, don Mariano Cabornero Gómez y Productos Alimentarios Bellón, Sociedad Limitada, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de trescientas setenta y tres mil trescientas sesenta y seis pesetas más el interés legal desde la fecha de la formulación de la demanda incrementada en dos puntos desde la fecha de la sentencia.

Se imponen a los condenados las costas procesales causadas.

Notifíquese por la Secretario de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 248.4 de la L. O. P. J.

Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente resolución que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Burgos, a 30 de julio de 1997.— La Secretario (ilegible).

7514.— 7.600

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña María Angeles González González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio civil 236/95, a instancia de don Felipe González Canero y doña María Jesús Arranz de la Fuente, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido del 50% de la siguiente finca:

Urbana, sita en Aranda de Duero, calle Torremilanos, número 9-1.º B, con una superficie construida de 100,32 metros cuadrados

y útil de 90,7 metros cuadrados, que linda derecha entrando, con patio de luces del edificio; izquierda con calle Torremilanos; fondo, con edificio de la calle San Bartolomé; y frente, meseta de escalera y con el piso tipo C) de la planta. LLeva como anexo el desván señalado con el número 7, de 21,45 metros cuadrados de superficie.

Por providencia de fecha 1 de septiembre del año en curso se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Gabriel-Georges Tacquet, como titulares registrales del 50% proindiviso de la finca descrita, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a 1 de septiembre de 1997.— La Secretaria (ilegible).

7460.— 4.560

Cédula de notificación

Doña Marta Tudanca Martínez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de esta villa en el día de la fecha se notifica a don Gabriel Blanco Peláez, con Documento Nacional de Identidad número 24.067.268-E, nacido el 15/3/49, hijo de Juan Antonio y de Angustias la sentencia número 79/97 recaída en el juicio de faltas 107/97, cuyo fallo copiado literalmente dice así:

«Que debo absolver y absuelvo a Gabriel Blanco Peláez de la falta objeto del presente proceso, declarando de oficio las costas».

Y para que sirva de notificación en forma, para don Gabriel Blanco Peláez, con Documento Nacional de Identidad número 24.067.268-E, nacido el 15/3/49, hijo de Juan Antonio y de Angustias, expido la presente en Aranda de Duero, a 30 de agosto de 1997.— La Secretaria (ilegible).

7549.— 3.230

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de espediente de dominio seguidos en este Juzgado al número 184/97 a instancia de Junta Administrativa de Ranera sobre, en relación con la finca que se describe a continuación:

— Finca rústica sita en jurisdicción de Villanueva de los Montes (Valle de Tobalina) en Burgos; al pago de Las Vegas.

— Terreno de 13 hectáreas, noventa centiáreas. Que linda: Norte, tierras labrantías; sur, finca adquirida por el pueblo de Barcina de los Montes; este, con línea divisoria de Ranera y, al oeste, con la finca comprada por Villanueva de los Montes.

Se cita a usted por medio de la presente, para que en el plazo de diez días siguientes al de la citación, pueda comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la acción ejercitada, se expide el presente en Villarcayo, a 1 de septiembre de 1997.— El Secretario (ilegible).

7548.— 3.800

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Francisco Javier Ruiz Ferreriro, Juez de Primera Instancia de Briviesca (Burgos) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 176/97, se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de doña Natividad Frías Carcedo, en cuyo expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de don Pedro Frías Carcedo que falleció el día 9 de junio de 1995 en Briviesca (Burgos) habiendo reclamado la herencia a través del referido expediente y ante este Juzgado, los parientes siguientes:

Doña Natividad, doña Casilda, don José Luis, doña María Teresa, doña Ascensión, doña Inés, don Conceso y doña Juliana todos ellos Frías Carcedo y por iguales partes.

Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Lo que se publica a los fines y efectos acordados.

Briviesca, a 10 de julio de 1997.— El Juez, Francisco Javier Ruiz Ferreiro.— La Secretaria (ilegible).

7461.— 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-449/97.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Rosa María Gómez Rodríguez contra Lotusa de Espectáculos, Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-449/97 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.— En Burgos, a 2 de septiembre de 1997. Doña Angela Mostajo Veiga, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre despido, entre parte, de la una y como demandante doña Rosa María Gómez Rodríguez, y de la otra y como demandado Lotusa de Espectáculos, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la presente sentencia.

Parte dispositiva.— Que con estimación de la demanda interpuesta por doña Rosa María Gómez Rodríguez frente a la empresa Lotusa de Espectáculos, Sociedad Limitada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por dicha demandada, a la que condeno a que a su elección readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse su despido, o le abone la cantidad de 1.727.659 pesetas (un millón setecientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas), en concepto de indemnización, más en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación a la empresa la presente resolución, a razón de 5.409 pesetas (cinco mil cuatrocientas nueve pesetas) diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o comparecencia ante la Secretaria de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia, pues en otro caso, se entenderá que opta por la readmisión y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a Lotusa de Espectáculos, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente.

Burgos, a 3 de septiembre de 1997.— El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

7550.— 7.030

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-301/97

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Svetlana Samorguina, don Javier Oscar Sánchez López, don José Sánchez Miranda, don Fernando Seoane Morán y don Santiago Seoane Morán contra Manufacturas Moranello, Sociedad Limitada, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-301/97 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo.— Que, estimando en parte las demandas acumuladas interpuestas por doña Svetlana Samorguina, don Fernando Seoane Morán, don Santiago Seoane Morán, don José Sánchez Miranda y don Javier Oscar Sánchez López contra Manufacturas Moranello, Sociedad Limitada, y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, debo declarar y declaro nulos los despidos, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de los actores en las mismas condiciones que regían antes del despido con el abono de los salarios/día dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de:

- 1.— A doña Svetlana Samorguina: 3.497 pesetas.
- 2.— A don Fernando Seoane Morán: 3.747 pesetas.
- 3.— A don Santiago Seoane Morán: 3.747 pesetas.
- 4.— A don José Sánchez Miranda: 8.195 pesetas.
- 5.— A don Javier Oscar Sánchez López: 3.747 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta en este Juzgado con el número 1073-0000-65 en el Banco Bilbao Vizcaya, en la plaza de Vega de Burgos (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Moranello, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provin-

cia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997.— El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

7551.— 9.120

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BILBAO

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 879/96, ejercicio, 106/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Solares Llanos contra la empresa Justina María Esteves, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto: En Bilbao, a 1 de septiembre de 1997.

Hechos:

Primero: Por resolución de fecha 5/5/97 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor doña Justina María Esteves a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo: El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 419.184 pesetas, 41.918 pesetas, 41.918 pesetas, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero: Se dió audiencia por cinco días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Razonamientos jurídicos:

Unico: Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes, a la vista del justiprecio fijado, para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual, dispongo: A los efectos de las presentes actuaciones (autos 879/96 ejercicio 106/97), y para el pago de 419.184 pesetas de principal, 41.918 pesetas de intereses y 41.918 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, a la dedudora doña Justina María Esteves, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S.^a para su conformidad.

Conforme.— La Magistrado Juez, María Jesús Martín Álvarez.— La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y par que sirva de notificación en legal forma a doña Justina María Esteves, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 1 de septiembre de 1997.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao, a 1 de septiembre de 1997.— La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

7552.— 11.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE SEVILLA

Por el Ilustrísimo señor don Juan José del Aguila Torres, Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y provincia, se ha dictado sentencia en autos número 86/96 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 295.— En Sevilla a 17 de julio de 1997.— El Ilustrísimo señor don Juan José del Aguila Torres Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante doña Reyes Cabrera Salido representada por la Licenciada doña Aurora León González; de otra y como demandados INSS y TGSS representados por el Licenciado de la Administración de la Seguridad Social don Ricardo Muñoz Arceche, Mutua La Fraternidad representada por el Licenciado don Rafael Martínez Gómez y Centro de Diseño y Decoración de Sevilla, Sociedad Anónima, y Grupo de Empresas Montoro integradas por: Interiorismo Integral, Sociedad Limitada; Centro de Diseño y Decoración de Murcia, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Granada, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Valladolid, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Palma, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Barcelona, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Burgos, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Jaén, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Lérida, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Madrid, Sociedad Anónima, y Centro de Diseño y Decoración de Zaragoza, Sociedad Anónima, quienes no comparecen pese estar debidamente citadas, versando el procedimiento sobre D./D., ha dictado la siguiente sentencia que se basa en:

Antecedentes de hecho.—

Primero: La parte actora, después de interponer la preceptiva reclamación previa ante el Organismo demandado, formuló demanda en el Registro del Decanato el 26/1/1996. Por auto de 31/10/1996 se estimó el Recurso de Reposición interpuesto por la parte actora contra providencia de 20/5/1996, que acordó el archivo de la demanda.

Segundo: Se suspendió el señalamiento del 27/5/1997, por no constar citada la TGSS, citándose de nuevo para el 15/7/1997 que tuvo lugar con el resultado del acta. Los codemandados INSS y TGSS y Mutua La Fraternidad alegaron su falta de legitimación pasiva y los primeros además falta de agotamiento de la vía previa y falta de acción.

Tercero: Se dicta la sentencia en el plazo de los cinco días que establece el artículo 97.1.º de la vigente L. P. L.

Hechos probados.—

Primero: Doña Reyes Cabrera Salido viuda de don José Luis Morgal Martínez quien prestó servicios desde el 17/8/1983 con categoría profesional reconocida de chófer-montador en el esta-

blecimiento comercial sito en la avenida Menéndez Pelayo, número 46, de esta capital propiedad del Centro de Diseño de Sevilla, Sociedad Anónima, percibiendo un salario mensual de 133.500 pesetas.

Segundo: El día 24/8/1995, cuando el marido de la actora se encontraba en el establecimiento fue objeto de una agresión, por parte de don Juan Luis Roca García, quien había estado en días anteriores y le intimidó para que le diese el dinero y ante una presunta reacción del empleado le propinó múltiples navajazos ocasionándole la muerte y apoderándose de unas sesenta mil pesetas encontradas en el cajón de una mesa y diez mil que llevaba el agredido en la cartera (hecho tercero del auto de procesamiento de 5/5/1996, dictado por el Juzgado de Instrucción número diecinueve de los de Sevilla que se da por íntegramente reproducido, folios 197 a 200).

Tercero: La descripción del establecimiento y lugar del crimen, es la siguiente: Se encuentra cerrado al exterior mediante lunas de cristal que hacen la función de expositores. Interiormente el local está dividido en dos zonas a distinto nivel, una primera marcada como zona A, en el croquis que se adjunta, a la altura de la puerta de entrada y acera de la calle y otra superior marcada como zona B, con un desnivel respecto a la primera de un metro y treinta centímetros aproximadamente, encontrándose ambas conexas por dos escaleras de siete peldaños situadas a sendos lados de la puerta de entrada.

Cuarto: Al día siguiente del trágico suceso, la empresa presentó parte del accidente de trabajo en la Mutua La Fraternidad, quien por ser la entidad que cubría dicho riesgo asumió hacer frente al pago de las prestaciones económicas derivadas del mismo pensiones de viudedad y orfandad por hija menor de edad, nacida el 19/8/1994 y de los gastos de sepelio por importe de 5.000 pesetas.

Quinto: Se da por reproducido la fotocopia simple de la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la empresa Centro de Diseño y Decoración de Sevilla, Sociedad Anónima, folios 213 a 218.

Sexto: Dicha empresa está integrada en el grupo Montoro, folio 207, con otras cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de mobiliario, iluminación y regalos.

Fundamentos jurídicos.—

Primero: La pretensión ejercitada por la actora en su demanda para que se le declare el derecho a percibir un recargo del 50% de las prestaciones derivadas del trágico accidente de trabajo, que originó la muerte de su marido, en base a unas supuestas faltas de medidas de seguridad, no ha de prosperar por las siguientes razones.

No existe norma jurídica o convencional, que disponga, que un establecimiento de venta de productos eléctricos abierto al público, haya de disponer de mecanismos de alarma y seguridad, las disposiciones legales citadas por la actora, artículo 4.2d) y 19.1.º del E. T., son de carácter genérico y establecen como derecho laboral básico de todo trabajador una deuda política de seguridad e higiene, pero la misma ha de interpretarse, del contexto normal y habitual donde se desarrolla la actividad laboral y profesional y de los riesgos, cuyo origen tienen relación con la misma y al mismo tiempo del contenido del artículo 123.1.º de la vigente Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20/6, se limita y circunscribe el recargo de las prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando ello se produzca en instalaciones, lugares o centros de trabajo, que carezcan de dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, en ninguno de cuyos supuestos es encajable, el luctuoso

suceso, que originó y motivó el trágico desenlace, ya que el crimen, fue cometido según se deduce del auto de procesamiento, por un profesional, que ya había matado a otras personas en dos ocasiones anteriores, 27/12/1994 y 11/3/1995, y todas ellas con finalidad de robo y ensañamiento con las víctimas. Sin que, por último las circunstancias concurrentes de estar sólo en el establecimiento, al haber sido de baja los otros cuatro con lo que, contaba la plantilla de la empresa del referido centro, las dimensiones del local y el alto valor de las mercancías allí expuestas y almacenadas pueden ser elementos originadores de esa pretendida responsabilidad empresarial cualificada. A las anteriores razones y argumentos, habría que decir, que por la Ley 31/1995 de 8/11, de Prevención de Riesgos Laborales, posterior al hecho causante, ni en la normativa específica de la Comunidad Económica Europea, caracterizada por su minuciosidad en la regulación de estos extremos, ni en los convenios internacionales de la O. I. T. existe norma o disposición que legitime una pretensión como la hoy y aquí articulada, por lo que la misma deberá ser desestimada.

Segundo: No resultando necesario el pronunciamiento sobre las excepciones articuladas por los organismos codemandados, dado el carácter absolutorio del fallo e igualmente, tampoco cabe tal y como se formuló por la defensa de la actora, en el trámite de conclusiones hacer reserva expresa, para el supuesto desestimatorio de la demanda, de poder interponer otras acciones de naturaleza distinta a la hoy y aquí ejercitada, ya que ello constituye y forma parte del derecho individual de la propia actora, a la obtención de la debida tutela judicial y no haberse alegado de contrario la excepción de incompetencia de jurisdicción.

Tercero: Visto el artículo 24 de la Constitución y artículo 189.1.º de la vigente Ley Procesal Laboral y demás disposiciones aplicables, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

Fallo: Que debía desestimar la demanda interpuesta por doña Reyes Cabrera Salido en concepto declarativo de reconocimiento del derecho a percibir recargo de prestaciones derivadas de accidente de trabajo, que ocasionó la muerte de su marido y debía absolver de dicha pretensión a todos los codeemandados INSS, TGSS, Mutua La Fraternidad, Centro de Diseño y Decoración de Sevilla, Sociedad Anónima, y Grupo de Empresas Montoro integradas por: Interiorismo Integral, Sociedad Limitada; Centro de Diseño y Decoración de Murcia, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Granada, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Valladolid, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Palma, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Barcelona, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Burgos, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Jaén, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Lérida, Sociedad Anónima; Centro de Diseño y Decoración de Madrid, Sociedad Anónima, y Centro de Diseño y Decoración de Zaragoza, Sociedad Anónima.

Notifíquese esta resolución conforme establece la L. P. L.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Centro de Diseño y Decoración de Burgos por desconocerse su actual domicilio y paradero, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ. de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley; e igualmente que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados del Juzgado con las excepciones que se establecen en el artículo 59 TA, L. P. L. firmando el presente en Sevilla, a 17 de julio de 1997.— La Secretario (ilegible).

7317.— 27.740

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.694/1997 a instancia de don José María Salas García de Andoain, contra acuerdo 16-6-97, Ayuntamiento Miranda de Ebro, ordenando adopción de medidas correctoras en su establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7574.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.696/1997 a instancia de don Arturo Iturralde Mínguez, contra acuerdo 27-5-97, Ayuntamiento Miranda de Ebro, ordenando adopción de medidas correctoras en su establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7576.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.697/1997 a instancia de doña Blanca Martín Carpiñter, contra acuerdo 23-6-97, Ayuntamiento Miranda de Ebro, ordenando adopción de medidas correctoras en su establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7577.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.698/1997 a instancia de don Francisco Javier Abeillán Aguado, contra acuerdo 8-5-97, Ayuntamiento Miranda de Ebro, ordenando adopción de medidas correctoras en su establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas

como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7578.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.699/1997 a instancia de don Francisco Javier Gutiérrez-Solana Montoya, contra acuerdo 13-5-97, Ayuntamiento Miranda de Ebro, ordenando adopción de medidas correctoras en su establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7579.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.266/1997 a instancia de don Juan Bautista Ureta Ibarra, contra acuerdo Ayuntamiento Miranda de Ebro 4-4-97, desestimando reposición c/liquidación 965-96, impuesto municipal incremento valor terrenos urbanos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7580.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.441/1997 a instancia de don Heriberto García Esteban y don Avelino Juez Villariezo, contra rsl. Direc. Gral. Trabajo 6-5-97, desestima recurso ordinario c/ rsl. Delegación Territorial de Burgos, s/denegación de subvención.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 21 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7581.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.476/1997 a instancia de don José María Olea Loroño y doña Ana Olea Loroño, contra acuerdo del Ayuntamiento

Miranda de Ebro de 9-5-97, sobre solicitud de diversas cantidades por permuta de finca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 30 de julio de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7582.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.507/1997 a instancia de Grupo Acciona, Sociedad Anónima, contra decreto del Ayuntamiento de Burgos 13-5-97, expediente 1.040/96 ordenando la retirada de los vertidos en la finca 126, polígono 010, zona el Grajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7583.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.520/1997 a instancia de don Julio Marín Serna, contra resolución Tribunal Económico-administrativo Regional de Castilla y León, desestima reclamación 9/1404/95, sobre tasa fiscal sobre el juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7584.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.532/1997 a instancia de don Wenceslao Sanz Martínez, contra resolución Direc. Prov. Tesorería General Seguridad Social Burgos 28-5-97, expediente 97/175, por reclamación de deuda 09/08/97010157329.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).—
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7585.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.574/1997 a instancia de don Miguel Angel García Catalinas y don Jesús García Catalinas, contra acuerdo 26-5-97, Ayuntamiento Aranda, denegando licencia solicitada desarrollo actividad discoteca o sala de baile, en local calle Hospicio, 25.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7586.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.533/1997 a instancia de Alonso Ramírez Alora, Sociedad Anónima, contra resolución Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, desestima reclamación 9/550/1993 sobre Impuestos Especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7587.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.542/1997 a instancia de Hidrovia, Sociedad Anónima, AHC Industrias de la Construcción, Sociedad Anónima y Altuna y Uría, Sociedad Anónima, contra resolución 26-6-97, Diputación Burgos, denegando pretensiones Presalva U. T. E. sin modificaciones precios unidades obras hormigones y otras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7588.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.543/1997 a instancia de don Emilio Giménez Chamorro, contra resolución 18.3 y 1-7-97, Subdelegación Gobierno Burgos, denegando renovación de licencias de armas tipo E.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7589.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.563/1997 a instancia de Ayuntamiento de Tardajos, contra decreto, Ayuntamiento Burgos 23-5/97, autorizando Sufi, Sociedad Anónima, apertura establecimiento tratamiento y recuperación residuos en paraje Cuesta de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7590.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.565/1997 a instancia de doña Trinidad Ruiz Díez, contra acuerdo Ayuntamiento Rojas de Bureba 21-3-97, requiriendo recurrente deje libre propiedad municipal, con retirada vallas y reposición vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7591.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.580/1997 a instancia de Iberdrola, Sociedad Anónima, contra resolución 25-4-97, T. E. A. R., Castilla León, declarando inadmisión reclamación 42-122-97, s/liquidación I. B. I., girada Ayuntamiento Soria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7593.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.588/1997 a instancia de Viajes Barceló, Sociedad Limitada, contra resolución 9-6-97, Dirección General Trabajo, desestimando recurso contra otra Dirección Provincial Trabajo Burgos, acta infracción 290-96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 1 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible).— V.º B.º El Presidente (ilegible).

7594.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.605/1997 a instancia de doña Pilar Huidobro Sinde, contra resolución 30-7-97, Colegio Enfermería Burgos, desestimando impugnación recurrente proceso electoral convocado en 24 de mayo de 1997.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7595.— 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 980/1997 a instancia de don Enrique Moraza Manero, resolución 25-2-97, T. E. A. R. Castilla León, Burgos, desestimando reclamaciones acumuladas 9/526 y 527/95, I. T. P. y Actos Jurídicos Documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 2 de septiembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7596.— 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. número 090025488, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo, a petición de Hormigones Miranda, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Cid, 6, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LAMT y CT de 250 Kva. en Miranda de Ebro, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

Autorizar a Hormigones Miranda, Sociedad Anónima, la instalación LAMT y CT de 250 Kva., en Miranda de Ebro, cuyas características principales de la misma son las siguientes:

LAMT de 305 metros y CT interperie de 250 Kva., en Miranda de Ebro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 28 de agosto de 1997. — El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

7422.— 5700

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación acuerdo de sanción

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a don Jorge Berzosa Castro, al no haber sido esta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido, en calle San Juan, número 24, de Riocerezo (Burgos), se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 13-8-97 en el expediente sancionador número 135/97, por la que se le sanciona con multa de veinticinco mil pesetas, por infracción al artículo 25.1 de la L. O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana («Boletín Oficial del Estado» del 22), advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto. Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este centro, sito en calle Muro de la Mata, 3, de esta capital. (Artículo 61 Ley 30/1992).

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante esta Delegación del Gobierno en la Rioja, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que sea firme esta sanción en vía administrativa, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 29 de agosto de 1997. — El Delegado del Gobierno. — P. S. El Secretario General, José Ignacio Mingo Serrano.

7602.— 3.000

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Burgos

Asunto: Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se establecen los precios de aplicación para el suministro de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.

La Orden del Ministerio de Industria de 6 de septiembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» 12 de septiembre de 1996) por la que aprueba las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y manufacturado por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores, establece, en su apartado tercero, los valores del coste unitario medio de adquisición de la materia prima y los factores K1 y K2 de la fórmula de cálculo del precio de referencia, en vigor partir del 1 de julio de 1997 en tanto no sean modificados los valores de los términos de la fórmula.

La citada Orden Ministerial en su apartado séptimo faculta a la Dirección General de la Energía para determinar para cada una de las empresas distribuidoras de combustibles gaseosos por canalización y áreas concesionales, los precios de venta de aplicación en las estructura de tarifas unificadas en relación con los tipos de gases suministrados y sus poderes caloríficos.

Por Orden de 27 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1997) se modifica el coste unitario medio

de adquisición de la materia prima establecido en la anterior Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1996, modificando por consiguiente la estructura de tarifas en vigor en los mercados domésticos y comerciales.

Por consiguiente y en cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

1.º) Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas de los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

2.º) Los nuevos precios que figuran en el anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 1 de julio de 1997, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial de 27 de junio de 1997, por la que se modifica el coste unitario medio de adquisición de la materia prima de la Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1996 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores. Por tanto, las facturaciones de los consumos que correspondan al período que incluya la citada fecha, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

3.º) Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el anexo, que acompaña a la presente resolución, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

4.º) Los nuevos precios que figuran en el anexo que acompaña a la presente resolución, deberán ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los usuarios.

ANEXO

Tarifas y precios, de gas natural de 10,125 te/m.³ de PCS, para usos domésticos y comerciales, en las áreas concesionales de Burgos, Aranda de Duero, Briviesca, Miranda de Ebro y Lerma (Burgos).

Tarifas	L. de aplicación	Término fijo		Término energía		
		Términos/año	Plas/mes	Plas/te	Plas/kwh	Plas/m. ³ PCS (te/m. ³) 10,125
USOS DOMESTICOS						
D1.- Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 5.000	365,50	7,018	6,035	71,057	
D2.- Usuarios de consumo medio.	Sup. a 5.000	842,50	5,870	5,048	59,434	
D3.- Usuarios de gran consumo.	Sup. a 50.000	8.923,00	3,932	3,382	39,812	
USOS COMERCIALES						
C1.- Usuarios de pequeño consumo.	Hasta 40.000	731,50	7,018	6,035	71,057	
C2.- Usuarios de consumo medio.	Sup. a 40.000	4.552,00	5,870	5,048	59,434	
C3.- Usuario de gran consumo.	Sup. a 120.000	23.942,00	3,932	3,382	39,812	

Madrid, 30 de julio de 1997.— La Directora General de la Energía, María Luisa Huidobro Arreba.— El Director Provincial, Justo de la Riva Marín.

7631.— 9.690

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tras haber sido intentada sin éxito la notificación de la comunicación dictada en el procedimiento de reintegro y a la empresa que a continuación se relaciona:

Expediente, 235/94; nombre, Fumiur, Sociedad Anónima; D. N. I./N. I. F., A-09.271.073; concepto, reintegro de subvención por la contratación indefinida de la trabajadora Ana Rosa Pérez, más los intereses de demora correspondientes.

Se hace saber al interesado que el texto íntegro de la comunicación correspondiente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, número 8, de Burgos.

En el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, podrán interponer recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Burgos, 22 de agosto de 1997.— El Subdirector de Gestión Económica y Servicios, Eufasio Angulo Izquierdo.

7342.— 3.000

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tras haber sido intentada sin éxito la notificación de la comunicación dictada en el procedimiento de reintegro y a la empresa que a continuación se relaciona:

Expediente, 188/92; nombre, María Concepción Palacios Conde; D. N. I./N. I. F., 13.042.900-Z; concepto, reintegro de subvención por la contratación indefinida del trabajador César Domingo Escribano, más los intereses de demora correspondientes.

Se hace saber al interesado que el texto íntegro de la comunicación correspondiente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, número 8, de Burgos.

En el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, podrán interponer recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Burgos, 22 de agosto de 1997.— El Subdirector de Gestión Económica y Servicios, Eufasio Angulo Izquierdo.

7343.— 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a la empresa Eucasele Industrias, Sociedad Limitada (código cta. ctiz.: 09100823219), con domicilio en la calle Camino Lantadilla, sin número, de Melgar de Fernamental (Burgos), la resolución adoptada por esta Dirección Provincial frente al recurso ordinario interpuesto el 21 de octubre de 1996, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Ofi-

cial del Estado» número 285, de 27/11/92), se pone en su conocimiento que en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vitoria, número 16 (Burgos), tiene a su disposición la mencionada resolución por la que se rectifica el documento de reclamación de deuda 96010949114, sobre el descubierto total de mayo de 1996.

Se hace expresa advertencia de que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28/12/56), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Burgos, a 25 de agosto de 1997.— El Subdirector Provincial de Pagos y O. Financieras, Angel-Ananías Díez Díez.

7518.— 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al trabajador autónomo José Carlos Linos Peñalver (NAF.: 28222987028), con domicilio en el paseo de la Isla, número 13, Burgos, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial frente al recurso ordinario interpuesto el 5 de junio de 1997, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27/11/92), se pone en su conocimiento que en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vitoria, número 16 (Burgos), tiene a su disposición la mencionada resolución por la que se declara ajustado al procedimiento establecido el archivo de su solicitud de aplazamiento extraordinario del pago de las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se hace expresa advertencia de que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28/12/56), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Burgos, a 25 de agosto de 1997.— El Subdirector Provincial de Pagos y O. Financieras, Angel-Ananías Díez Díez.

7519.— 3.000

Intentada la notificación a doña Ana Isabel Nodar Marcos, Documento Nacional de Identidad número 30.568.857 y domicilio en Castriello de la Vega (Burgos), sin que haya sido posible la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este edicto y se le comunica la iniciación de expediente de responsabilidad solidaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, por las deudas contraídas con la Seguridad Social por la entidad Las Delicias Gastronómicas, Sociedad Limitada, N. I. F., B-48548796.

Por cumplimentar el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán comparecer en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva (calle Vitoria, número 16, de Burgos), en el plazo de quince días conta-

dos a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, a fin de examinar el expediente instruido al efecto y, en su caso, formular las alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes.

De no atender el presente requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncian a este trámite.

Burgos, 29 de agosto de 1997.— El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jesús Martínez García.

7600.— 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Se hace pública la resolución que reconoce la prestación de incapacidad temporal, condicionada al pago de períodos al descubierto, al trabajador don Pedro Macarrón Díez con Documento Nacional de Identidad número 13.082.977, al haber intentado la notificación en su domicilio, sin resultado positivo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 16 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre).

«Resolución condicionada de la prestación de incapacidad temporal.

Esta Dirección Provincial ha resuelto reconocerle la prestación de incapacidad temporal solicitada por usted con los efectos económicos e importes que se señalan al pie de este escrito.

No obstante, ponemos en su conocimiento que no se encuentra al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a :

1996: Enero, febrero, marzo, abril y mayo.

Por lo que el abono del subsidio queda condicionado al ingreso de las cuotas adeudadas, cuyo pago deberá justificar mediante la presentación de los boletines de cotización en la dirección arriba indicada, en el plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de este escrito, considerándole, en tal caso, al corriente a efectos de la prestación solicitada.

Si por el contrario, ingresa las cuotas fuera del plazo señalado, deberá tener presente lo siguiente:

1.º Le bonaremos la prestación con una deducción del 20% de la cuantía indicada, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 30/9/70 y 1/10/70).

2.º El derecho a cobrar cada mensualidad de esta prestación, mientras no pueda hacerse efectiva por no encontrarse al corriente en el pago de las cuotas adeudadas, caducará al año de su respectivo vencimiento, de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Base reguladora diaria/mensual, 106.440; 75%; importe diario/mensual, 79.830; fecha efectos económicos, 1/4/97; importe líquido, 79.830; fecha de vencimiento, 17/9/98.

Forma de pago Transferencia: Cuenta número 2018/0013/73/302000058».

Burgos, a 7 de mayo de 1997.— El Subdirector Provincial de Información Administrativa Informes de Cotiz. y Subs., Angel Castilla Castilla.

7648.— 5.415

Al haberse intentado notificar, sin resultado positivo, a los beneficiarios de la prestación de protección familiar por hijo a cargo que se relacionan, la necesidad de aportar la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1996, se hace pública dicha notificación a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre):

«En relación con la prestación de Protección Familiar por hijo a cargo, que como ya se le notificó en su día, a través del «Boletín Oficial» de de la provincia y en el tablón de nuncios de su respectivo Ayuntamiento, fue suspendida de forma cautelar.

Esta Dirección Provincial resuelve: Darle de baja definitiva en la prestación al no haber presentado la documentación requerida en el plazo establecido.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11)».

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Ultimo domicilio conocido</i>
Jesús Acosta Migueláñez	Cervantes, 12-3.º A, Burgos
Martín Alonso Rey	Fray Justo Pérez Urbel, 4-3.º A, Burgos
Rosa Cerro Toribio	Vitoria, 189-1.º C, Burgos
Rachid Dalaoui	Mérida, 1-3.º C, Burgos
David Franco Rodríguez	Vitoria, 155-2.º, Burgos
Soledad Fuente Ruiz	Luis Alberdi, 5, Burgos
Orlando Hernández Jiménez	Santa Agueda, 40-2.º, Burgos
Elisa Izquierdo Granados	San Pablo, 20-4.º izquierda, Burgos
Rosa Martín de la Cruz	Nuestra Señora de Belén, 8, Burgos
Basilio Martín Marcos	Avenida del Cid, 87-3.º, Burgos
Santiago Martínez Franco	Crucero de San Julián, 45-3, Burgos
José Luis Moreno Maté	Las Candelas, 11, Burgos
Román Nieves Ortega	Vitoria, 155 B2, Burgos
Luis Román Martín	Vitoria, 172-10.º B, Burgos
José Luis Romero Castilla	San Juan de Ortega, 7-4.º, Burgos
Eva María Sagredo Azofra	Avenida del Vena, 15-2.º, Burgos
Antonio Roncero Villahermosa	Resid. Ancianos Sagrada Familia Cucho
Victoriano Gómez López	El Pedrero, 23 bajo, Espinosa de los Monteros
Victoria López Ibarazabal	Los Hornos, 17-1.º C, Miranda de Ebro
Josefa Marín Salguero	Santa Lucía, 44-3, Miranda de Ebro
José Luis Fernández Gutiérrez	Bilbao, 6-1.º derecha, Miranda de Ebro
Alfonso Gabarri Gabarri	Las Escuelas, 11-3.º, Miranda de Ebro
Jaime Sainz Aja Fernández	Las Machorras
Antonia Gil Pajares	Quintanilla de Vivar

Burgos, 4 de septiembre de 1997.— El Subdirector de Información Administrativa de Cotiz. y Subs., Angel Castilla Castilla.

7656.— 6.412

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION PROVINCIAL EN VIZCAYA

Notificación

No habiéndose podido notificar de forma expresa la denuncia formulada por José Candel en representación de RENFE contra Félix Pozo Segura, por infracción de la LOTT en materia de Policía de Ferrocarriles por «que el día 13 de junio de 1997 ha sido encontrado el denunciado, en el vehículo o tren número 11401, a la altura de Miranda de Ebro, viajando sin el correspondiente billete o título de transporte» se hace público el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. de 27-11-92).

Lo que se notifica de acuerdo con las siguientes normas:

1.º — Que el precepto infringido es el artículo 293.111, del R. O. T. T., aprobado por Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, y la sanción propuesta consiste en multa de 5.000 pesetas (artículo 295.1.b).

2.º — El instructor del expediente es el Jefe Provincial de Transportes Terrestres del Ministerio de Fomento en Bizkaia sita en Bilbao, Gran Vía, número 50-7.ª planta, el cual podrá ser recusado de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

3.º — El órgano competente para la resolución del expediente es el Subdelegado de Gobierno en Vizcaya, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 297.1 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestre, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 1.772/94, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20-8-94).

4.º — Que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la presente notificación podrá presentar pliego de descargos y alegaciones, aportando las pruebas que considere oportunas, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9-8-93).

5.º — En el supuesto de que transcurrido el plazo indicado no haya presentado las alegaciones oportunas, la iniciación del procedimiento se considerará propuesta de resolución.

6.º — Puede efectuar el pago voluntario de la sanción propuesta en papel de pagos al Estado, en el domicilio del órgano instructor, o en la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Bilbao, 26 de agosto de 1997.— El Director Provincial, Fernando Landín Vicuña.

7423.— 3.420

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Inspección de los Tributos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» del 27), y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Por la presente, se comunica a las siguientes Entidades:

- Aceros Terminados, Sociedad Anónima, A-09.052.051.
- Exportadores de Patatas de Burgos, Sociedad Limitada, B-09.233.487.
- Soldadura y Servicios, Sociedad Limitada, B-09.217.167.

Que al objeto de iniciar la comprobación e investigación de su situación tributaria, deberán personarse al término del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente citación, en las oficinas de la Inspección de los Tributos, en Burgos, calle Vitoria, 39, planta 2.ª, despacho 255, ante el actuario don Aurelio Zabaco Redondo, a las 10,00, 11,00, y 12,00 horas respectivamente, según el orden de la relación de Entidades.

La comprobación tendrá carácter general respecto de los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996 en relación a los diversos tributos de los que pudieran resultar sujetos pasivos u obligados tributarios y en especial por los impuestos sobre sociedades, sobre el Valor Añadido, sobre la Renta de las Personas Físicas, Retenciones e Ingresos a cuenta del Trabajo personal y del Capital Mobiliario y modelo 347.

Si las actuaciones van a realizarse con representante, deberá aportarse autorización con los requisitos y contenido del artículo 27 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección.

La presente citación interrumpe el plazo legal de la prescripción del derecho de la Administración a determinar las deudas tributarias por los mencionados tributos.

Caso de no atenderse el presente requerimiento, se incurrirá en las responsabilidades que por infracción tributaria determina el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Real Decreto 2.631/1985, de 18 de diciembre.

Burgos, a 17 de septiembre de 1997.— El Subinspector Jefe de Unidad, Aurelio Zabaco Redondo.

7912.— 5.700

Recaudación

Para general conocimiento, se comunica que, ante la ausencia de los deudores abajo relacionados en sus respectivos domicilios, que han impedido las notificaciones de los embargos practicados en la tramitación de los expedientes ejecutivos seguidos a los indicados deudores en esta Unidad de Recaudación, según diligencias de embargo que se referencian a continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que, transcurridos ocho días hábiles desde la publicación del mismo, sin personarse por sí o por medio de representante, en esta Delegación, calle Vitoria, 39, teléfono 271000, para recibir las notificaciones, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste comparecer y de los recursos que cabe interponer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mencionado reglamento.

Actos que se notifican:

— A doña Amelia Pulido Cárdenas, Documento Nacional de Identidad 26.021.397 y domicilio en avenida Tenor Fleta, 13, de Cadrete (Zaragoza). Diligencia de embargo de bienes inmuebles número 97/12.236.

Urbana: Solar en Cadrete, con fachada a la calle Abanto, de 790 metros cuadrados de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Zaragoza al tomo 2.306, finca número 4.471, folio 23, libro 72.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 271.076 pesetas.

— A don Fernando Dos Santos Do Nacimiento, Documento Nacional de Identidad 52.174.307 y domicilio en Poblado de Los Angeles, M-13, V-7, de Miranda de Ebro (Burgos). Diligencia de embargo de bienes muebles número 099723000429P de vehículos matrículas NA-9588-N y BU-7860- G.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 447.167 pesetas.

— A Ediciones Nebli, Sociedad Limitada, Código de Identificación Fiscal B-09273798 y domicilio en la calle M. Teresa León, edificio Perio, 2, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número 099723000463L de vehículo matrícula BU-7738-M.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 1.071.366 pesetas.

— A don Ignacio José Bueno Díez, Documento Nacional de Identidad 13.095.924 y domicilio en calle Marqués Beltrán, 12, 10-L de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número S97012338 de vehículo matrícula MA-5202-AB.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 54.000 pesetas.

— A don José Luis Valdenebro González, Documento Nacional de Identidad 13.118.697 y domicilio en calle Los Canteros, 13, (Barrio de Cortes) de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número S97011682 de vehículo matrícula BU-7627-G.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 224.763 pesetas.

— A don Fausto Santamaría López, Documento Nacional de Identidad 71.251.166 y domicilio en calle Tahonas, 20 bajo izquierda, de Burgos. Diligencia de embargo de bienes muebles número 13614/97 de vehículos matrículas BU-2104-F y VA-0530-M.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 252.000 pesetas.

— A don José Luis Sainz Maza Ruiz Canales, Documento Nacional de Identidad 71.338.574 y domicilio en calle Lama, 18, de Espinosa de los Monteros (Burgos). Diligencia de embargo de bienes muebles número 13617/97 de vehículo matrícula BU-1304-I.

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes embargados por principal, recargo de apremio, intereses y costas presupuestadas: 144.064 pesetas.

De los citados embargos se efectuarán anotaciones preventivas en los Registros de la Propiedad (bienes inmuebles) y Registro de Hipoteca Mobiliaria (bienes muebles) a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo se les requiere a los deudores para que porten los títulos de propiedad de los inmuebles embargados o hagan entrega de las llaves de contacto de los vehículos y su documentación.

Burgos, 2 de septiembre de 1997.— La Jefa de Sección de Recaudación, María Victoria Esteban Lozano.

7647.— 7.125

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Doña Mercedes Martínez Santa-Olalla y dos más solicitan una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,05 litros/segundo a derivar del río Ebro en jurisdicción de Pesquera de Ebro, término municipal de Sedano (Burgos), con destino a riego.

Según la documentación presentada, la captación se llevará a cabo mediante una motobomba portátil que impulsará el agua hasta la finca a regar, situada en la calle del Moral.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quines se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, número 26-28, 50006 Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 27 de agosto de 1997.— El Comisrio de Aguas, Fermín Molina García.

7968.— 3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Doña Anunciación Domingo Alamo, con domicilio en 09348 Santibáñez del Val (Burgos), solicita autorización para limpieza de arroyo en 200 metros, en término municipal de Santibáñez del Val (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la limpieza de arroyo en 200 metros, en el paraje denominado «Juan Palomas».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santibáñez del Val (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia.

Valladolid, 11 de agosto de 1997.— El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

7482.— 3.000

Don Andrés y don Abilio García Esteban, con domicilio en 09190 Villasandino (Burgos), solicita autorización para realizar obras de ampliación de naves, en la zona de policía del río Odra, en término municipal de Villasandino (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

- Ampliación de una instalación ganadera ya existente.
- Tanto la nave como el cerramiento que se pretende realizar son:

El edificio tiene unas dimensiones de 75 metros de largo, 12 metros de ancho y 3 metros de altura a alero. El cerramiento dispone de una distancia mayor de 5 metros de la zona de servidumbre y estará formado por fábrica de bloques de hormigón.

Dicha ampliación de naves se situa en las parcelas número 1.203 y 1.283, en el término municipal de Villasandino (Burgos), en zona de policía del río Odra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villasandino (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5,

Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia.

Valladolid, 11 de agosto de 1997.— El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

7483.— 3.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Servicios

Por Hermanos Azofra, Sociedad Anónima, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para hotel, cafetería y restaurante, en un establecimiento sito en la calle Don Juan de Austria, número 22, de esta ciudad (expediente 253/C/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º, 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de 15 días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de septiembre de 1997.— El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7920.— 3.800

Por Cinco Rosales, S. A. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de bar, en Parque del Castillo (expediente 234/97).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º, 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de 15 días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 20 de agosto de 1997.— El Alcalde Acctal., Germán Pérez Ojeda.

7940.— 3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1997, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Estimulación precoz de esta ciudad, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTIMULACION PRECOZ

INTRODUCCION - JUSTIFICACION

El Excelentísimo Ayuntamiento viene realizando programas de estimulación precoz desde hace años, con la colaboración anteriormente del INSERSO y de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León en la actualidad.

La estimulación precoz (denominada temprana, en otros ámbitos), es un servicio que tiene una finalidad asistencial y pre-

ventiva al mismo tiempo, que viene prestándose en nuestra ciudad desde hace poco más de ocho años.

En este tiempo este servicio ha demostrado su eficacia y consecuentemente se ha producido una generalización de la oferta. Es necesario, por tanto, confeccionar unas normas de uso, que sirvan para reglamentar el servicio.

Esta es la finalidad principal de este documento: dar unas pautas sobre el proceso de acceso y atención del servicio.

Las indicaciones contenidas en la presente propuesta constituyen, la normativa general para los padres y profesionales de atención directa a los niños/as.

CONCEPTO GENERAL DE ESTIMULACION PRECOZ

Se entiende por estimulación precoz la asistencia al niño o niña disminuidos física o mentalmente, para un diagnóstico educativo sanitario lo más precoz que los medios disponibles permitan, con vistas a la recuperación y reinserción de las personas afectadas.

De una manera más técnica, se trata de un conjunto de conocimientos teóricos y prácticos utilizados con los siguientes fines:

1.— Evitar, dentro de lo posible, la presentación de minusvalías en la población. A esta reducción del número de casos se le ha llamado «prevención primaria».

2.— Hacer todo lo posible para que se superen rápidamente la mayor parte de las deficiencias que se hayan detectado. Esto constituye la «prevención secundaria».

3.— Si, a pesar de los esfuerzos anteriores, se ha producido una incapacidad hay que esforzarse por reducir su gravedad, e incluso hacerla desaparecer, si fuera posible. Esto es lo que se denomina «prevención terciaria».

Por otra parte, desde distintos ámbitos (educativo, sanitario y social), así como por medios de comunicación y difusión se utilizan sinónimos del término minusválido o deficiente:

- Subnormalidad.
- Deficiencia.
- Minusvalía.
- Handicap.
- Discapacitado.
- Mongolismo.
- Cromosomopatía.
- Trisomía ó Síndrome de Down.
- Malformación.
- Deformación.
- Anormal.
- Retrasado.
- Border-line.
- Alteraciones genéticas, congénitas y adquiridas.

OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LA ESTIMULACION PRECOZ

A partir del nacimiento, un niño entra en relación con un ambiente físico, familiar y social. Para que el niño madure como persona, es necesario que vaya pasando del contacto que tiene con las cosas y personas, a una nueva situación en la que sienta y se sienta en comunicación con los demás cercanos a él en primer lugar, y después con el ambiente, con las cosas, con todo lo que le rodea. Este camino se recorre poco a poco mediante la interacción que se establece entre el niño y sus padres, sus hermanos, la familia, la sociedad, etc. Desde esa experiencia el niño va haciéndose más libre, más autónomo, comunica sus sentimientos, sus impresiones. El niño va asimilando la vida conforme a los momentos madurativos por los que pasa: de niño, adolescente, joven, etc...

Es sabido que en algunas circunstancias y por motivos orgánicos, físicos o sociales, el niño presenta al nacer, o en momentos inmediatos al nacimiento, signos que hacen sospechar que

puedan presentarse dificultades en su desarrollo. Es en esta circunstancia cuando la estimulación precoz se ofrece como alternativa y marco de actuación educativa, para orientar a la familia a crear situaciones favorables, que potencien el desarrollo madurativo de los niños. La educación como actividad humana es un derecho de la persona, es un bien en sí mismo, que ha de ofrecerse al sujeto desde el momento de su nacimiento.

Desde estos planteamientos, es necesario considerar la estimulación precoz como un proyecto que preside las actividades necesarias, para que un niño pueda madurar en el caso de que su desarrollo se vea lentificado por cualquier circunstancia.

La estimulación precoz, pues, se plantea como objetivo facilitar pautas de desarrollo que favorezcan el sistema nervioso central, cuando estas pautas no se desarrollan en su momento cronológico normal.

Al plantear este objetivo es necesario considerar el retraso madurativo, desde una perspectiva descriptiva del momento evolutivo de un niño/a, no como algo estático y considerando, por tanto, que este retraso puede ser estimulado o compensado, si se plantean condiciones que van a favorecerle o limitarle.

Es preciso conocer en que condiciones personales o familiares se va a desenvolver el niño, como se estimula y favorece su crecimiento; concretar desde que medios, situaciones y motivaciones se va a mejorar su desarrollo. Se trata de plantear la estimulación precoz desde unos objetivos que potencien el desarrollo funcional del niño.

- Facilitar las pautas del desarrollo que favorezcan la maduración del S.N.C.

- Facilitar el mayor uso posible del potencial intelectual que posea el niño/a a nivel intelectual, motórico, verbal, etc ...

- Dotarle de habilidades básicas para otros aprendizajes.

- Facilitar su autonomía personal y su relación con el medio en el medio que vive el niño.

- Implicar al medio (familia, educadores, etc ...) para que con la orientación y el apoyo técnico suficiente contribuya tanto en la educación, como en la rehabilitación del niño discapacitado.

CARACTERISTICAS DEL PROGRAMA DE ESTIMULACION PRECOZ

A) La estimulación precoz debe comenzar lo más pronto posible, en el momento en que se conoce o sospecha el daño (en los primeros momentos de la vida del niño es cuando existe mayor plasticidad del S.N.C., cuando el ambiente social y familiar necesita mayor orientación, cuando se implantan las primeras conductas que van a apoyar su desarrollo).

B) La implicación de la familia es imprescindible para el buen desarrollo de los programas (El informe Warnock 1987 recoge este mensaje: El éxito de la educación de los niños muy pequeños exige una relación estrecha, y siempre que sea posible igualitaria entre los padres y profesionales. Debe ayudárseles a comprender que no tienen que enfrentarse solos al problema de sus hijos).

C) Los programas de estimulación precoz deben enfocarse desde un planteamiento interdisciplinar (sociales, psicológico, pedagógico, médico, etc ...) orientado hacia un programa común, que plantee mejorar las acciones y medios desde los que se potencia el desarrollo global del niño.

D) Los programas de estimulación precoz deben tener cobertura universal. La legislación actual contempla este derecho desde dos postulados: Primero, plantea una prevención comprensiva, esto es, igual para todos, desde la que se asegura que todos los niños han de participar de los mismos fines. Y segundo, considera que estos fines generales comienzan a moderarse desde los cero años.

POBLACION Y PROBLEMATICAS OBJETO DE ATENCION POR EL SERVICIO DE ESTIMULACION PRECOZ

Si por estimulación precoz hemos definido que se entienden la aplicación de una serie de programas destinados a compen-

sar la adquisición de patrones de desarrollo, cuando estos no son adquiridos de manera espontánea por niños con handicaps físicos, psíquicos o sensoriales y, en general, por causas prenatales, perinatales o postnatales.

Está claro, entonces, que estos programas están dirigidos a la población infantil, dentro de un rango de edad muy concreto: el nacimiento (o el momento mismo en el que surge la patología de que se trate), y en general, los tres años de edad.

Claro que esta es la edad en que se comienzan a aplicar dichos programas, prolongándose hasta los seis años, es decir, hasta el momento en que, según los datos que aporta la neurología, el S.N.C. culmina su proceso de maduración; y por otra parte la edad en que comienza la escolaridad obligatoria, por cuanto el MEC tiene competencias de atención a la población.

La población a la que se dirigen los programas de estimulación precoz incluye, por un lado, el grupo de niños/as al que se viene denominando como biológicamente discapacitados y grupo preventivo en cuyo caso se sospecha de una posible discapacidad que puede no tener lugar. En cuanto a los biológicamente discapacitados, son aquellos que padecen algún tipo de deficiencias, sean estas psíquicas, motóricas o sensoriales, en cuyo origen hay que tener en cuenta:

- La posibilidad de alguna causa de carácter genético (hereditaria).
- La posibilidad de causas adquiridas, sean en el período prenatal (durante la gestación, en el período embrionario o fetal), sea en el período perinatal (problemas durante el parto), o bien ya en el postnatal (neonatos y primera infancia: anomalías y afectaciones del S.N.C. etc ...).

METODOLOGIA DE ACCESO AL SERVICIO

El acceso al Servicio de Estimulación Precoz, se realizará mediante solicitud normalizada, que se facilitará en la propia sede del Servicio o en el Área de Bienestar Social a tal efecto se confeccionará un modelo oficial (Anexo I).

Acompañando la solicitud los familiares del menor presentarán la siguiente documentación:

- D.N.I. de uno de los padres o tutores.
- Certificación médica, de minusvalía, valoraciones realizadas, etc ...
- Libro de familia.
- Si se considera necesario, se podrá solicitar otra documentación, tal como medios económicos.

Una vez recibida la solicitud y documentación inicial, el servicio citará a la familia del usuario, en orden a valorar la problemática presentada; orientando, en su caso, la posibilidad de solicitar la calificación de minusvalía o la valoración de posibles medidas recuperadoras O.E.P. por tiempo determinado.

En todos los casos, se solicitará valoración o calificación de minusvalía, si procede, al Centro Base de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos. (A tal efecto se confeccionará impreso de solicitud de valoración, Anexo II).

Una vez, recibida la valoración o calificación de minusvalía; se elevará informe o resolución sobre la solicitud, dictaminando la conveniencia o no de incorporación al Servicio de Estimulación Precoz, por la responsable del mismo, que será comunicado a la familia solicitante mediante Decreto de la Alcaldía, donde deberá constar la concesión o no del servicio (en caso de ser negativa, las razones de la resolución), fecha de incorporación al tratamiento y horario.

Al inicio del tratamiento, los profesionales del Servicio de Estimulación Precoz, se presentarán a la familia del niño/a al objeto de comentar el programa y las normas de funcionamiento del centro.

Los cambios que se produzcan en el programa, variaciones, bajas, etc ... deberán ser comunicados a su familia por escrito, motivando su resolución, mediante Decreto de la Alcaldía.

DOCUMENTACION DEL SERVICIO REFERIDA A LOS USUARIOS

Cada persona atendida, por el Servicio de Estimulación Precoz, deberá tener un expediente individual, donde constará la siguiente documentación.

- Solicitud y documentación inicial.
 - Valoración o calificación de minusvalía.
 - Programa de tratamiento.
 - Informes evaluativos.
 - Otros documentos que se consideren necesarios en el proceso de atención (informes de centros escolares, informes médicos, registros de entrevistas, etc ...).
 - Resoluciones de altas, modificaciones o bajas.
- Sobre los expedientes individuales se tendrá la necesaria precaución para resguardar el derecho a la intimidad de los usuarios.

CRITERIOS DE PRIORIDAD

En cuanto al grado y a la naturaleza de la atención de los servicios prestados, se calificarán en dos medidas:

- 1.- Medidas de estimulación precoz (fundamentalmente aquellas dirigidas a niños cuyo nivel de desarrollo abarque de cero a tres años).
- 2.- Medidas recuperadoras (dirigidas a niños generalmente escolarizados, cuya edad supere los tres años y que precisen de apoyo en áreas de atención específica, lenguaje, psicomotricidad ...).

En cuanto a la edad, se establecen dos grupos de edades, cero a tres años y de más de tres hasta seis años, por cuanto se priorizará la edad más temprana (cero-tres años), a los efectos de acometer con mayores posibilidades las patologías presentadas, y por cuanto que a partir de tres años pueden estar escolarizados, y tener recursos por parte del MEC, en la atención a la problemática presentada.

Igualmente se priorizarán las medidas de estimulación frente a las de recuperación, teniendo en cuenta la cronicidad de la patología en función del pronóstico de recuperaciones o avances.

Por último, se priorizará aquellos casos en los que no tengan apoyo alguno de otros servicios públicos o privados, derivándose a la institución que corresponda aquellas problemáticas que legalmente deban atender, en especial el Ministerio de Educación y Cultura.

Si se diese la circunstancia de lista de espera para la atención del Servicio, se tendrá en cuenta la posibilidad familiar de atención por recursos privados.

METODOLOGIA DE TRABAJO

Toda vez que un niño/a accede al Servicio, previa valoración o diagnóstico del Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales y previo a la prescripción o programa de tratamiento, se realizará una doble valoración:

- 1.- Conocer la dinámica familiar.
 - 2.- Valorar el grado de desarrollo alcanzado por el niño/a.
- 1.- En cuanto a la dinámica familiar, se tratará de recoger fundamentalmente:
 - La composición familiar.
 - El rol que desempeña cada miembro, en relación con el discapacitado.
 - El nivel de autonomía personal.
 - Las expectativas de la familia para con el niño discapacitado.
 - Las implicaciones familiares con él (hasta que punto los miembros de la familia están motivados a ayudarlo y como).
 - La carga afectiva derivada del problema. Responsabilidad, etc...

Para la facilitación de estos datos, se ha elaborado cuestionario (anexo III), que se agrupan en cinco aspectos fundamentales:

- a) Datos familiares.
- b) Incidencia del problema en la dinámica familiar.
- c) Hábitos del niño, en cuanto a sueño, comida, autonomía personal ...
- d) Hábitos educativos de los padres y disposición de éstos para tratar con su hijo.
- e) Gustos del niño (comidas, juegos, chucherías ...).

2.- Valoración funcional y seguimiento del sujeto a través de inventarios o cuestionarios de desarrollo, por ejemplo:

- PICET.
- Guía Portaje.
- T. Moja e I. Zulueta.
- Examen psicomotor primera infancia. Prok-Vaya.
- P.A.C. de Gunzburg.
- Performance de S. Doming ... aplicados de forma individual, dependiendo de la problemática concreta que presenta el niño.

Estos datos se recogerán en gráficas o registros que faciliten la comprensión del momento madurativo del niño al inicio y en sucesivas revisiones.

Toda vez que se han realizado las fases previas de información y valoración (juicios anteriores, informes médicos, valoración del Centro Base, anamnesis familiar, valoraciones funcionales, etc...), se procederá a la elaboración del programa concreto de intervención, que deberá contener tres aspectos:

- a) Confección del Programa:
 - Marcar objetivos generales a corto y largo plazo.
 - Diseño de las tareas específicas por áreas para la consecución de los objetivos planteados.
- b) Ejercicios y actividades.
 - b.1.- Sesiones de tratamiento. Cuya finalidad esencial es ajustar los ejercicios a las características peculiares del niño, de la familia y del hábitat; decidir la metodología para la correcta puesta en práctica de estas actividades; informar a los padres y asegurarse que éstos aprenden a hacerlo; revisar estas ejecuciones en el intervalo entre sesiones.

La duración de las sesiones es de 45 minutos y el número de sesiones semanales estará en función de las necesidades que presente el niño (edad cronológica, grado de discapacidad, etc...) y del número de usuarios y su diferente grado de afectación en cada momento del servicio, entendiéndolo de una manera dinámica (por la entrada de nuevos niños/as, por el alta de otros, etc...).

Si bien el número de sesiones semanales dependerá del criterio de los profesionales, la norma tenderá a dos sesiones semanales máximo, dado que la labor prioritaria del Servicio es capacitar a la familia para la aplicación de pautas a seguir con el niño, en su medio habitual.

El programa deberá constar en el expediente individual, y se facilitará a los padres, cuando estos lo demanden.

b.2.- Programa para los padres. El fin último del estimulador será el de implicar a los padres en el programa diseñado, al igual que hacerles comprender la dimensión de la situación objeto del Servicio, así como trabajar situaciones de culpa, ansiedad, agresividad, rechazo, etc...

En este sentido, el Servicio facilitará una ficha con una programación de actividades a los padres, para seguir en su domicilio con el niño/a, teniendo en cuenta los avances o estancamientos en el proceso madurativo del niño.

b.3.- Programa para otras instancias (servicios, profesionales, etc ...) fundamentalmente de orientación en el caso que el niño se encuentre integrado en una guardería o colegio.

c) Evaluación del Programa.

Tendrá lugar por parte del/los terapeuta/s responsable/s al menos cada seis meses, al objeto de controlar la marcha del tratamiento y proceder a las modificaciones a que diese lugar.

Para ello podrán contar con el apoyo del Centro Base de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

COORDINACION INSTITUCIONAL

El Servicio de Estimulación Precoz dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se financia con subvenciones de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y aportaciones propias.

Es un servicio autónomo, con facultad para decidir la tipología de usuarios, así como sus normas de funcionamiento; pero sin el personal necesario en la actualidad para ser un servicio de diagnóstico y valoración interdisciplinariamente completo.

A tal efecto se buscará la colaboración del Centro Base de la Gerencia de Servicios Sociales, mediante acuerdos institucionales en cuanto:

- Valoración de las problemáticas presentadas (y la calificación de minusvalía, para la que son competentes legalmente).
- Revisiones y evaluaciones periódicas.
- Orientaciones al tratamiento.
- Confrontación de criterios de atención.
- Participación en programas institucionales de prevención y orientación a familias.

Por otra parte se buscará con el Ministerio de Educación y Cultura, los acuerdos posibles para optimizar la atención de aquellos niños que siendo objeto de su competencia acudan al Servicio; entendiéndose que la prioridad de atención será la de aquellos usuarios que no tengan atención o debieran facilitársela por medio de otras instituciones.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES

Los padres deberán conocer y respetar las normas a tener en cuenta por los beneficiarios del tratamiento del Servicio de Estimulación Precoz (anexo IV).

Los padres y los niños/as del Servicio tendrán derecho:

- A ser atendidos con puntualidad, eficacia, respetando su individualidad e intimidad como persona.
- A reclamar caso de cualquier conflicto, debiendo hacerlo ante el Departamento de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento.
- Conocer la normativa que regule el Servicio.
- A estar informados de la valoración y tratamiento, pudiendo solicitar informe escrito de tales aspectos.
- A participar en el tratamiento de su hijo/a.

MEMORIA ANUAL

Los profesionales del Servicio tendrán la obligación de emitir una memoria anual, que contendrá entre otros aspectos:

- Número de beneficiarios atendidos por edades, sexos, diagnóstico.
- Altas y Bajas.
- Actividades de coordinación realizadas.
- Número de tratamientos y tipología.
- Otras actividades del Servicio.
- Recomendaciones de futuro.
- Etc...

CUADRANTE DE HORARIO O DE PROGRAMACION DEL SERVICIO

El Servicio mantendrá actualizado un registro de usuario del Centro, con las altas y bajas que se produzcan a lo largo de un ejercicio.

Igualmente dispondrá de un cuadrante de distribución horaria, con asignación de la atención de cada niño, el horario de atención a padres, de coordinación institucional e interdisciplinar.

RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO

Bajo la supervisión del Coordinador de Bienestar Social, la persona responsable del Servicio de Estimulación Precoz, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- 1.— La Coordinación general del Servicio.
- 2.— Elaborar la memoria anual.
- 3.— Realizar la distribución horaria de las atenciones (deberá existir un cuadrante, permanentemente actualizado).
- 4.— Valoración de los casos tanto inicialmente, como en la evolución de tratamiento.
- 5.— Relación con padres, centros e instituciones.
- 6.— Aquellas otras que se le encomienda por el Área de Bienestar Social.
 - Como principio de actuación buscará la coordinación y el trabajo en equipo con el resto del personal que tenga el servicio, así como el resguardo de la intimidad de aquellos datos que afecten a los menores.
- 7.— Velará porque los procedimientos de atención establecidos se cumplan con eficacia y eficiencia.

OTRAS ACTUACIONES

El Servicio atenderá a programas de prevención sobre problemática que atienda, a actividades de desarrollo de habilidades parentales, a través de jornadas, cursos, etc... así como se coordinará con cuantas asociación, entidades e instituciones tengan que ver con el objeto del servicio de E.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del citado Reglamento, el cual entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 22 de septiembre de 1997.— El Alcalde, A. Carlos Marina Meneses.

8143.— 50.145

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena, afectado por las obras del proyecto: «Acondicionamiento de trazado. C-6.318 de Bilbao a Reinosa. Tramo: El Berrón inicio de la variante conjunta de Villasana de Mena, Mercadillo, Cerezo y Entrambasaguas. P. K. 33,400 al P. K. 41,450. Clave: 1.4-BU-4».

Resolución de 25 de septiembre de 1997 del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se abre un período de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados pertenecientes al término municipal de Valle de Mena, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en dicho término municipal con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 3 de julio de 1997, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la nece-

sidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Valle de Mena, afectado por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Diario de Burgos, Diario 16 de Burgos, y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Mena, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la Glorieta de Bilbao, sin número, 09004 Burgos; a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar	Fecha	Horas	Fincas n.º
Ayto. de Valle de Mena (Villasana de Mena)	27-10-97	10 a 14	1 a 30
Ayto. de Valle de Mena (Villasana de Mena)	28-10-97	10 a 14	31 a 60
Ayto. de Valle de Mena (Villasana de Mena)	29-10-97	10 a 14	61 a 90
Ayto. de Valle de Mena (Villasana de Mena)	31-10-97	10 a 14	91 a 120
Ayto. de Valle de Mena (Villasana de Mena)	3-11-97	10 a 14	121 a 163

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejäl en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en el término municipal de Valle de Mena y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalado y en el Servicio Territorial de Fomento, en Burgos, podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, 25 de septiembre de 1997.— El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

8161.— 18.240

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Briviesca, Quintanilla San García y Cerezo de Río Tirón, afectado por las obras del proyecto: «Mejora de firme. BU-720 de Briviesca a Cerzo de Río Tirón. Tramo: Briviesca-Cerezo de Río Terón. P. K. 0,000 al P. K. 21,340. Clave: 2.2-BU-9».

Resolución de 25 de septiembre de 1997 del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se abre un período de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados pertenecientes a los términos municipales de Briviesca, Quintanilla San García y Cerezo de Río Tirón, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en dichos términos municipales con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 15 de noviembre de 1995, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con fecha 29 de julio de 1996, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Briviesca, Quintanilla San García y Cerezo de Río Tirón, afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Diario de Burgos, Diario 16 de Burgos, y edicto con relación de propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Briviesca, Quintanilla San García y Cerezo de Río Tirón, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la Glorieta de Bilbao, sin número, 09004 Burgos; a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar	Fecha	Horas	Fincas n.º
Ayto. de Briviesca	20-10-97	9 a 14 y 16,30 a 18	1 a 76
Ayto. de Quintanilla San García	21-10-97	9 a 14	1 a 45
Ayto. de Quintanilla San García	22-10-97	9 a 14	46 a 95
Ayto. de Quintanilla San García	23-10-97	9 a 14	96 a 168
Ayto. de Cerezo de Río Tirón	24-10-97	9 a 14 y 16,30 a 18	1 a 78

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los términos municipales de Briviesca, Quintanilla San García y Cerezo de Río Tirón y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en Burgos, podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, 25 de septiembre de 1997.— El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

8162.— 18.240

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tesorería

ANUNCIO DE COBRANZA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I. A. E.) DEL EJERCICIO 1997

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 3 de octubre hasta el 3 de diciembre, ambos inclusive, están puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos del presente año, correspondientes al Impuesto de Actividades Economicas (I.A.E.).

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará la exigibilidad del recargo de apremio, conforme al artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Que los recibos se pueden hacer efectivos de acuerdo con las modalidades siguientes:

A) Directamente.— Personándose por sí o a través de tercero, excepto sábados, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Aranda de Duero, número 5, planta baja, siendo el horario establecido de 9,00 a 13,00 horas.

B) Por domiciliación permanente de recibos.— El pago se realizará a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que están adheridos a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento ya citado.

C) Pago a través de orden cursada a un Banco o Caja de Ahorros.— En cualquier entidad de depósito de las reflejadas en el impreso que se envía a los contribuyentes, en el que figura la copia de su recibo. Si no recibiese dicho impreso podrá reclamarlo al Centro de Cálculo Municipal, sito en la Avda. General Yagüe, n.º 28.

Burgos, 26 de septiembre de 1997.— El Alcalde, Valentín Niño Aragón.— El Tesorero, José L. Arconada Tejedor.

8166.— 8.550



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS